

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
11/2009-A DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
PRESENTADA POR ALEJANDRO  
ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de enero de dos mil nueve.

**A N T E C E D E N T E S :**

I. Mediante comunicación electrónica recibida el primero de diciembre de dos mil ocho, a la que se le asignó el folio número CE-711, Alejandro Rosas, realizó el desahogo de la prevención de fecha veintiuno de noviembre del presente, y manifestó que lo que requiere es la información consistente en:

*“...el presupuesto anual, distribución de gasto ejercido, fechas, servidores públicos que reciben el gasto público correspondiente, así como la justificación de los gastos menores por accidentes de trabajo, de enero de 2004 a la fecha desglosado por año.”*

II. El tres de diciembre de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó la apertura del expediente número DGD/UE-A/210/2008 para tramitar la solicitud de referencia, y dispuso que se girara los oficios DGD/UE/2077/2008 y DGD/UE/2078/2008, dirigidos respectivamente a los titulares de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, y de Personal, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

III. En respuesta, el titular de la Dirección General de Personal, mediante oficio DGP/DRL/511/2008, del doce de diciembre de dos mil ocho, informó:

*“(...)  
...y con fundamento en el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho ...*

***y en virtud de las cargas de trabajo existentes en la Dirección General de Personal, así como el cúmulo de información solicitada por el C. Alejandro Rosas, nos permitimos solicitar a usted una prórroga de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento establecida en los oficios antes citados a efecto de otorgar las respuestas respectivas.”***

Mediante oficio DGPC-12-2008-6339, del quince de diciembre, la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, informó:

***“... me permito informar a usted que en la partida presupuestaria 1507-1 Gastos menores por accidentes de trabajo, durante el período solicitado no se ha tenido asignación presupuestal ni erogación alguna”.***

IV. Mediante acuerdo del catorce de enero de dos mil nueve, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, remitió el expediente DGD/UE-A/210/2008, al Secretario de este Comité, para que lo turnara al correspondiente integrante del Comité, lo cual se realizó en proveído de dieciséis de enero de dos mil nueve, al Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos para la elaboración del proyecto de resolución respectivo. Debido a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas, mediante proveído de diez de diciembre de dos mil ocho, se determinó ampliar el plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

## **CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 15, fracciones I a III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que los órganos a los que correspondió responder la respectiva solicitud de acceso a la información determinaron, respectivamente, requerir una prórroga para estar en posibilidad de emitir respuesta y que la información requerida no existe.

II. Destaca de los antecedentes de esta resolución que Alejandro Rosas solicitó diversa información relacionada con la partida presupuestaria denominada: “gastos menores por accidentes de trabajo”, ante lo que la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal manifestó que en los años requeridos (2004 a la fecha) y en la referida partida no se ha tenido asignación presupuestal ni erogación alguna.

Por su parte, el titular de la Dirección General de Personal, en relación con la misma información, manifestó requerir una prórroga de treinta días hábiles para estar en posibilidad de emitir el pronunciamiento relativo a su existencia y disponibilidad.

Ante ello, este Comité considera que respecto del pronunciamiento de la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal, en el sentido de que no hubo asignación presupuestal ni erogación alguna por la partida denominada “*gastos menores por accidentes de trabajo*”, tomando en cuenta que en términos de lo dispuesto en la fracción XII del artículo 134 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, dicha dirección general tiene entre sus atribuciones atender el control del archivo presupuestal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe confirmarse su pronunciamiento, que en vía de consecuencia hace innecesario que respondiera lo relativo a: “2) *distribución de gasto ejercido*, 3) *fechas*, 4) *servidores públicos que reciben el gasto público correspondiente*, así como la 5) *justificación de los gastos menores por accidentes de trabajo*, 6) *de enero de 2004 a la fecha desglosado por año*.”

A pesar de lo anterior, se advierte que la referida Dirección General no se pronunció sobre la información que también fue requerida, consistente en: “1) *el presupuesto anual*”.

En este contexto, respecto del informe del titular de la Dirección General de Personal al requerir una prórroga para estar en posibilidad de pronunciarse sobre la existencia y disponibilidad de la información requerida por Alejandro Rosas, debe tenerse en cuenta que si en términos de las fracciones I y IV del artículo 133 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup>,

---

<sup>1</sup> “Artículo 133. La Dirección General de Personal tendrá las siguientes atribuciones: I. Proponer, dirigir y coordinar los criterios técnicos en materia de reclutamiento y selección de personal, nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos en el cargo, remuneraciones, relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales de plaza, el programa de servicio social y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas; las prestaciones complementarias y aquellas prestaciones que le corresponda otorgar a esa Dirección General; (...)

dicha área tiene entre sus atribuciones proponer, dirigir y coordinar los criterios técnicos en materia remuneraciones, los seguros de personas, las prestaciones complementarias y aquellas prestaciones que le corresponda otorgar a esa Dirección General, así como conocer y gestionar ante los organismos correspondientes, las cuestiones relativas a los accidentes de trabajo, entre otras; se estima que dicha Dirección General es una área competente para resguardar la información de materia de la presente resolución.

En tal virtud, ante las cargas de trabajo y dado que se trata de un órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación competente para resguardar dicha documentación, en términos de lo dispuesto en los artículos 134 y 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, del nueve de julio de dos mil ocho, se estima procedente otorgar la prórroga solicitada. Dichos artículos señalan:

***“Artículo 134. La Unidad de Enlace contará con los tres días hábiles siguientes a la recepción de la petición para calificar su procedencia y dentro del día hábil siguiente solicitará al órgano correspondiente, por conducto de su titular, que se pronuncie sobre la existencia de la información y, en su caso, sobre su naturaleza pública, parcialmente pública, confidencial o reservada, así como la modalidad o modalidades disponibles y, dependiendo de ésta, el costo de su reproducción.***

***En todo caso, el órgano requerido deberá fundamentar y motivar sus pronunciamientos.***

***Los titulares de los órganos de la Suprema Corte designarán por escrito dirigido a la Unidad de Enlace al servidor público que les apoye para realizar las funciones antes referidas, el cual tendrá el carácter de Enlace. La responsabilidad derivada del ejercicio de dichas funciones recaerá esencialmente en los referidos titulares.***

***Artículo 135. El pronunciamiento a que se refiere el artículo anterior deberá emitirse por escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles, prorrogable a juicio del Comité, en consideración de las cargas de trabajo del órgano, del cúmulo de información de que se trate, del grado de dispersión o del lugar en el que se ubique”.***

Por lo tanto, se autoriza al titular de la Dirección General de Personal prórroga de quince días hábiles para que esté en posibilidad de otorgar la respuesta respectiva, tomando en cuenta que el volumen de la información debe ser reducido al no existir registradas erogaciones presupuestales por ese concepto; plazo que deberá computarse a partir del día siguiente a aquél en que feneció el sujeto

---

*IV. Conocer y gestionar ante los organismos de seguridad social correspondientes, las cuestiones relativas a incapacidades y accidentes de trabajo que incumban a la Suprema Corte;*

a prórroga, esto es el doce de diciembre de dos mil ocho, de manera que la prórroga que se autoriza corre del quince de diciembre de dos mil ocho al veintiuno de enero del dos mil nueve.

En ese tenor, la información deberá remitirse a la Unidad de Enlace a más tardar al día hábil siguiente al que se le notifique la presente resolución.

En adición, dado que se advirtió la falta de pronunciamiento sobre la disponibilidad de la totalidad de la información requerida en el informe emitido por la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, este Comité determina requerir a esa Dirección General para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se notifique la presente resolución, emita un informe en el que señale si, en los años de 2004 a la fecha, se programó algún presupuesto anual para la partida presupuestaria correspondiente al número 1507-1.

Finalmente, se hace saber a la peticionaria que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se concede prórroga al titular de la Dirección General de Personal, en los términos señalados en la II consideración de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere a los titulares de las Direcciones Generales de Personal y de Presupuesto y Contabilidad, en términos de la parte final de la II consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de los titulares de las Direcciones Generales de Personal y de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del veintiocho de enero de dos mil nueve, por unanimidad de tres votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Oficial Mayor. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, por encontrarse desempeñando una comisión oficial. Firman el presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS  
JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO  
CETINA, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO  
DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES  
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**